



**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.

\*

San Salvador, 24 de octubre de 2008.

## **ACUERDO N° 951**

### **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA:**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio del Decreto Legislativo N° 169 del 19 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo 229 del 23 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la cual tiene como objeto regular y vigilar la importación y exportación, el depósito, transporte, distribución y comercialización de los productos de petróleo, así como la construcción y funcionamiento de los depósitos y tanques para consumo privado y demás actividades relacionadas.
- II. Que el Decreto Legislativo N° 535 del 17 de enero del 2008, publicado en el Diario Oficial N° 24, Tomo 378 del 05 de febrero del mismo año, reformó varios artículos de la Ley antes mencionada, entre los cuales se encuentra el artículo 4, que establece que la regulación y vigilancia será competencia del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas.
- III. Que el artículo antes señalado establece también, que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ejercerá su función de vigilancia a través de Delegados, quienes, previa identificación, tendrán de inmediato libre acceso a las instalaciones donde harán las inspecciones, así como facilidades para verificar operaciones, instalaciones y equipos relacionados con la inspección a realizar, debiendo entregar copia de la correspondiente Acta a los encargados de las operaciones, instalaciones y equipos inspeccionados.
- IV. Que para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes citadas, y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleo se expenden en la calidad especificada, y en la cantidad exacta establecida en los diferentes instrumentos legales, se hace necesario autorizar la realización de las Inspecciones que señala la Ley en referencia, en horas y días no hábiles, de acuerdo a las necesidades que la Dirección de Hidrocarburos y Minas establezca.

**POR TANTO:**

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,

**ACUERDA:**

- 1º. Autorízase a los Delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas de este Ministerio, para que realicen todo tipo de Inspecciones de verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, en horas y días no hábiles, de acuerdo a las necesidades que dicha Dirección establezca.
- 2º. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día 27 de octubre de 2008. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE



**RICARDO ESMAHAN  
MINISTRO**

Constancia No. 2852

La infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el presente Acuerdo Ejecutivo No. 951, emitido por el Ramo de Economía, aparecerá publicado en el Diario Oficial No.200, Tomo No. 381, correspondiente al veinticuatro de octubre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud del Licenciado **Francisco René Cruz Brizuela**, Subdirector de Hidrocarburos, Ministerio de Economía, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil ocho.



*Dina Evelin Vanegas*  
Dina Evelin Vanegas  
Jefe del Diario Oficial